JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00684

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Finanzauto S.A. BIC en contra de Marylu León Vanegas, por los siguientes conceptos por el pagaré No. 179725:

1. $712.392,29 como capital insoluto de las cuotas en mora causadas desde el 20 de enero de 2022 hasta el 20 de marzo de 2022.

2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. $428.180,71 como intereses de plazo.

4. $7.580.658,31 como capital acelerado.

5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de abril de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Luis Hernando Vargas Mora como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d62800a1f5d6b4f6917a9c58f30534f0d413c93de5f1e1d63b79444757da79**
Documento generado en 17/05/2022 03:52:10 PM

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-80 de 18 de mayo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica